

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-159
Auto Interlocutorio Nro 786

I.OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL CIDES LTDA "COOPERATIVA CIDES"** y en contra de los señores **LUZ ADRIANA ALARCÓN PAEZ Y CRISTIAN CAMILO ALARCÓN ALARCÓN**, encuentra el despacho que no cumple con el requisito establecido por el artículo 82 del Estatuto Procesal dado que:

En el inicio de la demanda se indica que los demandados son mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Manizales y en el acápite de notificaciones se indica que las mismas las reciben en el municipio de Villamaría, deberá aclarar cuál es el domicilio de estos conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP para determinar la competencia.

No se allega el pagaré enunciado en la demanda, suscrito por los señores **LUZ ADRIANA ALARCÓN PAEZ Y CRISTIAN CAMILO ALARCÓN ALARCÓN**, al igual que el endoso del mismo.

No se aporta el certificado existencia y representación legal de la entidad demandante.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL CIDES LTDA "COOPERATIVA CIDES"** y en contra de los señores **LUZ ADRIANA ALARCÓN PAEZ Y CRISTIAN CAMILO ALARCÓN ALARCÓN** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2ebb6c87728bca6817340415dcf5f8744f0ad3a5e9e412e39a86044fd6abd8**

Documento generado en 18/05/2022 03:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>